

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR COMPAÑÍA MINERA CERRO BAYO SPA.**

RES. EX. N° 5 / ROL D-029-2024

Aysén, 23 de junio de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de marzo de 2024, mediante **Resolución Exenta N°1 / Rol D-029-2024**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2024, seguido en contra de la empresa Compañía Minera Cerro Bayo SpA. (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “CMCB”), en relación a la unidad fiscalizable identificada como “Minera Cerro Bayo” (en adelante e indistintamente, “unidad fiscalizable” o “faena minera”), localizada en el Sector Laguna Verde s/n, Ruta Ch 265, comuna de Chile Chico, Región de Aysén.

2. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en dependencias de esta entidad, con fecha 2 de abril de 2024 según consta en el acta de notificación respectiva, conforme al inciso tercero del artículo 46 de la ley N° 19.880.

3. Que, con fecha 23 de abril de 2024, CMCB ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus respectivos anexos.



4. Que, con fecha 9 de agosto de 2024, mediante la **Resolución Exenta N°2/Rol D-029-2024**, esta Superintendencia resolvió, entre otras cosas: **i)** tener por presentado el PDC de CMCB, ingresado con fecha 23 de abril de 2024, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución. La Res. Ex. N°2/Rol D-029-2024, fue notificada al titular por carta certificada, recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Chile Chico, con fecha 16 de agosto de 2024.

5. Que, con fecha 13 de agosto de 2024, CMCB presentó un escrito a esta Superintendencia solicitando que las notificaciones de las resoluciones que se emitieran en lo sucesivo en el presente procedimiento sancionatorio, fueran notificadas mediante correo electrónico, a las casillas designadas en dicha presentación. Adicionalmente, con fecha 27 de agosto de 2024, el titular presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo conferido para la presentación de un PDC refundido, en virtud de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 2/Rol D-029-2024.

6. Que, mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol D-029-2024**, de fecha 27 de agosto de 2024, se acogió la solicitud de notificación por correo electrónico y la solicitud de ampliación de plazo formulada por CMCB, otorgando un plazo de 10 días hábiles adicionales para presentar un PDC refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

7. Que, con fecha 2 de octubre de 2024, estando dentro de plazo ampliado mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-029-2024, el titular presentó un escrito a través del cual solicitó tener por presentado un PDC refundido, junto con los anexos en formato digital que se especifican en dicha presentación.

8. Que, a través de la **Resolución Exenta N° 4/Rol D-029-2024**, de fecha 4 de junio de 2025, previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, esta Superintendencia requirió al titular incorporar en un PDC refundido las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, otorgando un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución. La Res. Ex. N° 4/Rol D-029-2024 fue notificada a la empresa a través de correo electrónico con fecha 5 de junio de 2025.

9. Que, mediante escrito de fecha 18 de junio de 2025, CMCB solicitó una ampliación del plazo conferido en la Res. Ex. N°4/Rol D-029-2024, requiriendo un plazo adicional de 10 días hábiles para acompañar el PDC refundido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880. El titular funda dicha solicitud en “*(...) la necesidad de contar con un plazo adicional que permita la realización de los estudios, análisis y elaboración de informes solicitados, los cuales abarcan diversas disciplinas, requieren la colaboración e intervención de profesionales expertos, y exigen períodos de tiempo suficientes para cumplir con las exigencias establecidas por esta autoridad*”. Agrega en su presentación, que el nuevo plazo permitirá cumplir de manera adecuada lo solicitado por esta Superintendencia “*(...) asegurando la entrega de la información completa y brindando la oportunidad de realizar un análisis más exhaustivo y riguroso de los aspectos técnicos involucrados sin que ello perjudique los derechos de terceros*”.

10. Que, sobre el particular, cabe hacer presente que mediante el **Resuelvo II** de la Res. Ex. N°4/Rol D-029-2024, esta Superintendencia confirió un plazo de



20 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, para la presentación de un PDC refundido.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido. Por otro lado, las circunstancias del caso y la complejidad de las materias que se deberán abordar para incorporar las observaciones formuladas mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-029-2024, aconsejan una ampliación de dicho plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, por lo cual se procederá a acoger la solicitud formulada por el titular.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

formulada por Compañía Cerro Bayo SpA., en su presentación de fecha 18 de junio de 2025, otorgando un **plazo de 10 días hábiles** adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original conferido mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-029-2024.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO al

representante legal de Compañía Minera Cerro Bayo SpA. a las casillas electrónicas designadas en su presentación de fecha 13 de agosto de 2024.

Asimismo, notificar por correo electrónico a la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén y a la Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida, a las casillas electrónicas indicadas en su presentación de fecha 2 de agosto de 2024.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro a

de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Chile Chico, domiciliada en Bernardo O'higgins, N°333, comuna de Chile Chico, Región de Aysén.





Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Representante legal de Compañía Minera Cerro Bayo SpA. a las casillas electrónicas: [REDACTED]
- Franco Remigio Catalán Aguillón, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén y Agrupación Social y Cultural Aysén Reserva de Vida, a las casillas electrónicas: [REDACTED]

Carta certificada:

- Alcalde Ilustre Municipalidad de Chile Chico, domiciliado en Bernardo O'higgins N°333, comuna de Chile Chico, Región de Aysén.

C.C.

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén, SMA.

Rol D-029-2024

